

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Septiembre 21 de 2021.- A despacho de la señora juez, informando que los demandados señores Alcibar Merys, Yilmar Eberto, Miguel Ángel, Walker, Yimer, Jorge Edwin, Sues Eyen y Pedro Wilson Preciado Castillo fueron notificados de la demanda, a través del correo electrónico institucional, el día 12 de Agosto de 2021, estando surtida el día 17 de Agosto de 2021, empezando a contar el término para contestar el libelo a partir del 18 de Agosto de 2021 hasta el 14 de este mes y año a las 4:00 p.m., termino durante el cual, los días, 19, 20 y 21 de Agosto allegaron pronunciamiento a nombre propio por el mismo medio electrónico, manifestando allanarse a las pretensiones de la demanda. Por otro lado el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante fue incluido en el Registro Nacional de Emplazados el día 12 de Agosto de 2021, venciendo el término de inclusión venció el día tres de este mes y año, sin que otra persona se hiciera parte en el proceso.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI**

AUTO No. 1467

Cali, Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00206-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que los herederos determinados del causante en calidad de demandados, no dieron contestación al libelo a través de profesional del derecho (Art. 73 del Código General del Proceso), antes bien allegaron pronunciamientos en los que manifiestan allanarse a las pretensiones de la demanda, por lo que se les tendrá por notificados de este asunto, y se tendrá por no contestado el mismo, advirtiendo que se tendrá en cuenta su intención de allanarse a la demanda en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, encontrándose vencido el término de inclusión del emplazamiento ordenado en el proceso, se nombrará curador(a) ad litem para que represente los intereses de los herederos indeterminados del causante Ángel María Preciado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER notificados debidamente de la demanda a los señores Alcibar Merys, Yilmar Eberto, Miguel Ángel, Walker, Yimer, Jorge Edwin, Sues Eyen y Pedro Wilson Preciado Castillo.

2.- TENER por NO contestado el libelo por parte de los mencionados sujetos, advirtiéndole que se tendrá en cuenta su intención de allanarse a la demanda en el momento procesal oportuno.

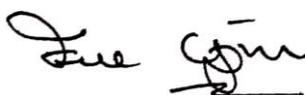
3.- NOMBRAR al abogado Arturo Aguado Rojas quien se puede localizar en la calle 11 # 5 - 61 oficina 609 Edificio Valher de esta ciudad, celular 3152859916 y correo electrónico abagu1954@hotmail.com, como CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados del causante Ángel María Preciado.

Profesional del derecho tomada de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho a quien se le comunicará esta designación, a través de su correo electrónico, enviándosele la demanda digitalizada y el presente auto, y corriéndosele traslado de este asunto por el término de veinte (20) días.

4.- La notificación se entenderá surtida, dos días hábiles después de ser enviada, empezando a contar los términos de traslado, una vez vencido el término anterior, de conformidad con el inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

En caso de que el auxiliar de la justicia no pueda asumir este cargo por estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio (Numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.), deberá acreditarlo, durante el término que se concede de traslado.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
150 DEL 22/SEP/2021.